

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: Avenida Guadalquivir n.º 55, P 03 pta. I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y en el apartado II.1.c) 2, de la resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón, dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicha alta se tramitaría por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 7 de agosto de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

7W-15544

#### CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Marin Petre Muti y al no haberse podido practicar, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

##### *Notificación*

N/ ref.: Expdte n.º: 21/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, «toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente».

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: Avenida Pintor Ocaña n.º 47, P 01 pta. iz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y en el apartado II.1.c) 2 de la resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón, dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicha alta se tramitaría por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 7 de agosto de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

7W-15543

#### CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Nicolás Onorius Muti y al no haberse podido practicar, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

##### *Notificación*

N/ ref.: Expdte n.º: 38/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, «toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente».

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: C/ Pastora Pavón n.º 6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y en el apartado II.1.c) 2 de la resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón, dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicha alta se tramitaría por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 25 de septiembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

7W-15542

#### CAÑADA ROSAL

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, se adoptó acuerdo inicial relativo a la aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas e impuestos para el año 2014. Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, se abrió período de información y exposición pública por espacio de treinta días hábiles mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 262, de 12 de noviembre de 2013.

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado durante el mismo reclamación u observación alguna, automáticamente el acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo preceptuado en el mencionado artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y en el acuerdo plenario de 31 de octubre de 2013.

Por todo ello, por el presente, anuncio:

La elevación a definitivo el acuerdo, hasta entonces provisional, para la modificación y creación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas e Impuestos para el año 2.014, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, en los términos que se establece en el texto del anexo de la presente Resolución, como parte integrante de la misma.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el mencionado artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, publíquese el presente acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra este acto administrativo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cañada Rosal a 20 de diciembre de 2013.—El Alcalde, José Losada Fernández.

#### ANEXO MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO URBANÍSTICO

###### ARTÍCULO 5.º

- La cuota tributaria se determina según la siguiente tarifa:
- Por expedición de licencia de parcelación: 45.90 € por parcela interviniente.
- Por declaración de innecesariedad de licencia de parcelación: 45.90 €.
- Por expedición de cédula urbanística: 17,25 €.
- Por expedición de certificado catastral
  - o Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos: 4.60 €/documento + 4.50 € bien inmueble.
  - o Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos: 4.60 €/documento + 4.60 € parcela.
  - o Certificados catastrales descriptivos y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 16,75 €.
  - o Por expedición de Certificaciones negativas: 0 €.
- Por declaración de obra nueva: 33,50 €.
- Por declaración o certificado de inexistencia de expediente urbanístico sancionador: 15.70 €.
- Por emisión de informe técnico a instancia de particulares para otras administraciones públicas: 26.29 €.

###### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2013, quedando elevada a definitiva el 20 de diciembre de 2013. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.º La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Nichos:
  - a) Primera ocupación por 10 años: 307,40 €.
  - b) Renovación de la ocupación por 10 años: 135,90 €.
  - c) Primera ocupación por 50 años: 613,90 €.
  - d) Primera ocupación por 25 años: 429,35 €.
  - e) Concesión de nichos, no inmediata ocupación, 50 años: 767,85 €.
  - h) Renovación nichos por 50 años: 613.90 €.
  - i) Renovación por 25 años: 429.35€.
11. Traslado de restos: 15,50 €.
12. Por colocación de lapidas o similares en los nichos (las cuales serán aportadas por el ciudadano y únicamente podrán ser colocadas por el encargado municipal: 50 €.
13. Inhumaciones: 76.10 €.
14. Exhumaciones: para traslado a otro cementerio: 73.50 €.
15. Exhumaciones para traslado en el mismo cementerio: 91.90 €.
16. Apertura de nicho con lápida ocupado con restos en féretro para traslado a caja de restos: 120 €.
17. Apertura de nicho con lápida ocupado con caja de restos: 70 €.
18. Apertura de nicho sin lápida: 30 €.
19. Tapado de Nicho sin lápida: 20 €.

###### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2013, quedando elevada a definitiva el 20 de diciembre de 2013. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

ARTÍCULO 5.º La cuantía de esta tasa será la establecida según las siguientes tarifas:

- a) Garajes para servicios públicos o establecimientos comerciales o industriales: 8.30 €/m. / año.
- b) garajes de uso y servicio particular: 5 €/m/año.

En el supuesto de alta o bajas de esta Tasa se prorrateará por semestres dentro del año natural.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2013, quedando elevada a definitiva el 20 de diciembre de 2013. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA:

ARTÍCULO 5.º Por cada mesa, velador o elemento análogo al año 9,00 €/año.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2013, quedando elevada a definitiva el 20 de diciembre de 2013. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

ARTÍCULO 5.º Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Portadas, escaparates y vitrinas: 6,60 €/m²/año.
- b) Rótulos: 13.45 €/año.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2013, quedando elevada a definitiva el 20 de diciembre de 2013. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 5.º 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Vivienda ( En condiciones de Habitabilidad que tenga contratado los servicios de Energía Eléctrica y Abastecimiento de Agua Potable): 67 €/año.

Cuota fija semestral.....	33,50 €
Vivienda y comercio anexo: 110 €.	
Cuota fija semestral.....	55 €.
Almacenes, Cocheras, solares con piscina y locales sin actividad comercial con suministros de Energía Eléctrica y Abastecimiento de Agua potable: 50 €.	
Cuota fija semestral.....	25 €.
Establecimiento comercial: 91 €.	
Cuota fija semestral.....	45.50 €.
Establecimiento industrial: 112 €.	
Cuota fija semestral.....	56 €.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2013, quedando elevada a definitiva el 20 de diciembre de 2013. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y ACTIVIDADES CONEXAS Y ACCESORIAS AL MISMO.

ARTÍCULO 8. CUOTAS DE LA TASA.

El importe final de la tarifa se determinará aplicando a cada base imponible el tipo que se regula en la estructura tarifaria que a continuación se indica:

I) TARIFAS DE ABASTECIMIENTO.

1. Cuota de servicio.

En concepto de cuota fija de la tarifa de abastecimiento por la disponibilidad del servicio, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los euros mensuales que, según el calibre del contador, se indican:



Calibre (mm.)	Euros/mes sin IVA
Hasta 15	2,63
Hasta 20	9,01
Hasta 25	12,35
Hasta 30	16,95
Hasta 40	28,86
Hasta 50	44,59
Hasta 65	73,47
Hasta 80	109,83
Hasta 100	169,59
Hasta 125	263,67
Hasta 150	376,71
Hasta 200	664,55
Hasta 250	1.026,66
Hasta 300	1.481,62
Hasta 400	1.933,64
Hasta 500	3.578,54
Más de 500	7.031,54

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y locales por 0,75 y por 2,63 €/mes, se tomará este último resultado.

2. Cuota de consumo.

En concepto de cuota variable o de consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente, se liquidará:

A) Cuota variable para abonados gestionados en baja:

	Tarifa de abastecimiento a los abonados gestionados en baja	
A1. Consumo doméstico:		
Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 7 m <sup>3</sup> /vivienda/mes, se facturarán a	0,4976	€/m <sup>3</sup>
Bloque II. Los consumos domésticos que excedan de 7 m <sup>3</sup> /vivienda/mes y hasta 20 m <sup>3</sup> /vivienda/mes, se facturarán a .	0,7868	€/m <sup>3</sup>
Bloque III. Los consumos domésticos que excedan de 20 m <sup>3</sup> /vivienda/mes, se facturarán a	1,1079	€/m <sup>3</sup>
A2. Consumo industrial y comercial:		
Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 7 m <sup>3</sup> /local/mes, se facturarán a	0,7066	€/m <sup>3</sup>
Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 7 m <sup>3</sup> /local/mes y hasta 20 m <sup>3</sup> /local/mes, se facturarán a	0,8831	€/m <sup>3</sup>
Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 20 m <sup>3</sup> /local/mes, se facturarán a	0,9474	€/m <sup>3</sup>
A3. Consumo de organismos oficiales, servicios públicos e interés social:		
Bloque único para cualquier consumo	0,5942	€/m <sup>3</sup>

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de la Entidad Local, hasta el límite del 7% del consumo anual total de su municipio medido a la entrada del depósito de regulación, tendrá una bonificación de 0,5942 €/m<sup>3</sup>.

## 3. Derechos de acometida.

Se define el parámetro A como el valor medio de la acometida tipo en euros por milímetro de diámetro, quedando fijado en:

Parámetro A – 21,41 €/mm.

<i>Diámetro nominal mm. Acometida</i>	<i>Repercusión (A x d). Sin IVA</i>
Hasta 20	428,20 €
Hasta 25	535,25 €
Hasta 30	642,30 €
Hasta 40	856,40 €
Hasta 50	1.070,50 €
Hasta 65	1.391,65 €
Hasta 80	1.712,80 €
Hasta 100	2.141,00 €
Hasta 125	2.676,25 €
Hasta 150	3.211,50 €
Hasta 200 y ss.	4.282,00 €

De acuerdo con el R.S.D.A. se define el parámetro B como el coste medio por litro/segundo instalado de las ampliaciones, mejoras y refuerzos en las redes, quedando fijado en:

Parámetro B -95,14 €/ lts. /seg.

<i>Caudal lts/seg. instalado</i>	<i>Repercusión (B x q) sin IVA</i>
0,40	38,06 €
0,60	57,08 €
1,00	95,14 €
1,50	142,71 €
2,00	190,28 €
4,00	380,56 €
10,00	951,40 €
14,00	1.331,96 €
18,00	1.712,52 €
25,00	2.378,50 €

A los efectos del cálculo de la repercusión (B x q) en locales comerciales, plantas de edificación de uso no definido y naves industriales de uso no definido, se le asigna un caudal instalado de 0,02 l/s/m<sup>2</sup>

## 4. Cuotas de contratación y de reconexión.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la cuota de contratación de abastecimiento y la cuota de reconexión quedarán establecidas en los siguientes términos:

<i>Calibre en mm. del contador</i>	<i>Cuota de contratación y cuota de reconexión. (euros)</i>
Hasta 15	22,50 €
Hasta 20	48,50 €
Hasta 25	69,00 €
Hasta 30	85,00 €
Hasta 40	116,00 €
Hasta 50	147,00 €
Hasta 65	194,00 €
Hasta 80	241,00 €
Hasta 100 y ss.	301,50 €

Cuando se trate de transferencias de titularidad de contratos en vigor, no se modifiquen las condiciones del suministro y no existan facturas pendientes de pago, se facturará tan solo un 50% de esta cuota.

## 5. Fianzas.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza quedará establecida para todos los contratos de suministro de agua potable para uso doméstico, industrial o comercial, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, en 34,00 €.

En los contratos de suministro de obra o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la escala siguiente:

*Escala de fianzas*

<i>Calibre del contador (mm.)</i>	<i>Euros</i>
Hasta 15	377 €
Hasta 20	1,160 €
Hasta 25	1,623 €
Hasta 30	2,318 €
Hasta 40	4,638 €
Hasta 50 y sig.	5,809 €

El importe de la fianza podrá sustituirse por aval bancario.

6. Suministros temporales.

En los suministros temporales sin contador se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes:

<i>Diámetro de la acometida (mm.)</i>	<i>M<sup>3</sup>/día</i>
Hasta 25	3
30	3,5
40	4
50	4,5
55	5
80	5,5
100 y ss.	6

7. Cambio de ubicación.

En la realización de las obras necesarias para el cambio de situación del contador, a petición del abonado, el importe a abonar se cifra en 141,50 € incluida la obra civil, puerta para el hueco del contador y cualquier otro material necesario, con independencia de la situación anterior del contador.

8. Verificación de contador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, en las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un normal funcionamiento del aparato, se devengarán los siguientes precios (IVA incluido):

<i>Calibre del contador (mm.)</i>	<i>Euros</i>
Hasta 15	52 €
Hasta 20	54 €
Hasta 25	74 €
Hasta 30	79 €
Hasta 40	87 €
Hasta 50	317 €
Hasta 65	325 €
Hasta 80	353 €
Hasta 100 y sig.	385 €

II) TARIFFAS DE SANEAMIENTO, VERTIDO.

1) SANEAMIENTO.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los Euros mensuales siguientes:

Cuota fija de saneamiento ..... 1,37 € por abonado y mes

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador de abastecimiento, se multiplicará el número de viviendas y/o locales por 0,75 y por 1,37 €/mes.

Por mantenimiento y explotación de la red de saneamiento, se facturarán a los abonados que dispongan de este servicio en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, las siguientes cantidades:

Bloque único para cualquier consumo ..... 0,5459 €/m<sup>3</sup>

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de la Entidad Local, hasta el límite del 7% del consumo anual total de su municipio medido a la entrada del depósito de regulación, tendrá una bonificación de 0,5459 €/m<sup>3</sup>.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de saneamiento, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m<sup>3</sup> por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de saneamiento.



A los abonados con suministro no domésticos, que disponiendo del servicio de saneamiento no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m<sup>3</sup> mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m<sup>3</sup> registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

#### Cuota de contratación de saneamiento

Por cada contratación se devenga en el momento de realizarse la misma, en función del calibre del contador para el servicio de abastecimiento, las siguientes cantidades:

Calibre en mm. del contador	Cuota de contratación
Hasta 15	22,50 €
Hasta 20	48,50 €
Hasta 25	69,00 €
Hasta 30	85,00 €
Hasta 40	116,00 €
Hasta 50	147,00 €
Hasta 65	194,00 €
Hasta 80	241,00 €
Hasta 100 y ss.	301,00 €

Cuando se trate de transferencias de titularidad de contratos en vigor, no se modifiquen las condiciones del suministro y no existan facturas pendientes de pago, se facturará tan solo un 50% de esta cuota.

#### Servicios en redes de saneamiento particulares.

La realización de servicios de desatascos en las redes de saneamiento particulares estará sujeta a un precio por actuación de 127,00 € por hora de trabajo, con un mínimo de una hora.

#### Arqueta de arranque para acometida de saneamiento.

La instalación de una arqueta de arranque para acometida de saneamiento incluida la obra civil estará sujeta a un precio de 215,00 €.

#### 2) VERTIDOS.

La tarifa de vertido, se facturará a los abonados que disponiendo del servicio de saneamiento, no depuren sus aguas residuales antes de su incorporación a los cauces públicos.

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

##### 2.1. Tarifa para vertido doméstico.

Bloque único para cualquier consumo ..... 0,0802 €/m<sup>3</sup>

##### 2.2. Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales.

Se establecen tres bloques en función del tipo de vertido, en proporción al grado de contaminación de la actividad que se desarrolle, tomando como criterio de clasificación las actividades industriales y comerciales recogidas en la Ley 7/1994 de 18 de Mayo de Protección ambiental.

Bloque I. Se aplicará a las actividades recogidas en el anexo 3 de la mencionada Ley ..... 0,0802 €/m<sup>3</sup>

Bloque II. Se aplicará a las actividades recogidas en el anexo 2 de la mencionada Ley ..... 0,1069 €/m<sup>3</sup>

Bloque III. Se aplicará a las actividades recogidas en el anexo 1 de la mencionada Ley ..... 0,1987 €/m<sup>3</sup>

En aquellos casos en los que la industria o comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, les será de aplicación el Bloque I de esta tarifa.

##### 2.3. Tarifa para vertidos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo ..... 0,0802 €/m<sup>3</sup>

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de la Entidad Local, hasta el límite del 7% del consumo anual total de su municipio medido a la entrada del depósito de regulación, tendrá una bonificación de 0,0802 €/m<sup>3</sup>.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de vertido, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m<sup>3</sup> por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de vertidos.

A los abonados con suministros no domésticos, que disponiendo del servicio de vertido no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los



consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m<sup>3</sup> mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m<sup>3</sup> registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

### 3) COEFICIENTES DE APLICACIÓN A LAS TARIFAS DE SANEAMIENTO Y VERTIDO.

El importe de las tarifas de Saneamiento y Vertido resultará de aplicar al precio resultante de multiplicar el volumen de agua suministrada, o en su caso estimada, por la tarifa de saneamiento o vertido vigente, un coeficiente que se establece en función de la naturaleza, características y grado de contaminación de los vertidos, así como del cumplimiento de la Ordenanza de Vertidos y las medidas de corrección y mejora de la calidad ambiental del medio donde se vierte.

#### *Coefficientes aplicables.*

1. A los vertidos calificados como domésticos se aplicará un coeficiente de 1.
2. Si requerida una industria, vivienda, local o entidad por el Consorcio o su empresa concesionaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas u otro sistema de depuración, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las necesarias, se procederá a aplicar un coeficiente de 1,5.
3. Si transcurren los plazos estipulados, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de Regularización o Autorización de Vertido en el Consorcio se procederá a aplicar un coeficiente de 3.
4. En el caso de vertidos no domésticos que superen los límites de la tabla de valores máximos instantáneos de vertidos permitidos o los límites establecidos como condiciones especiales en la autorización de vertido otorgada, serán de aplicación los siguientes:
  - a) Si se superan en uno o dos parámetros se aplicará un coeficiente de 2.
  - b) Si se superan más de dos parámetros se aplicará un coeficiente de 3.
  - c) En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, se aplicará un coeficiente de 2.
  - d) Todos aquellos usuarios a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente durante doce meses los coeficientes precitados, se les duplicará los valores de dichos coeficientes.

Los coeficientes anteriores no excluyen la aplicación de sanciones hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de gravedad o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión de la autorización de vertido, declarando la caducidad de la misma y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

### III) SERVICIOS ESPECÍFICOS

Se facturarán los servicios relacionados a continuación, a los usuarios que soliciten los mismos, quedando exentos los Ayuntamientos que forman el Consorcio de Aguas del Huesna.

1) Solicitud de visita de inspección técnica o desplazamiento de personal operario y/o técnico por motivos no imputables a Aguas del Huesna, S.L.

Abonar por servicios específicos, previa aceptación del peticionario, las visitas para asesoramiento técnico para incidencias ya vistas en visita anterior. El importe de estos servicios se fija en 52,40 € por visita.

2) Servicios prestados en proyectos y obras.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a Aguas del Huesna, S.L.:

a) *Proyectos de cualquier índole.*

Se refiere a todos los trabajos de índole técnica, que deba realizar la Oficina Técnica de Aguas del Huesna, para la verificación de la prestación del servicio del ciclo integral del agua, conforme a las competencias atribuidas.

Se encuentran recogidos en este epígrafe la emisión de informes referentes a revisión de:

- Documentos urbanísticos, ya sean de planeamiento general, parcial, de reforma, puntuales, etc., o informes sobre información de redes y puntos de conexión para obtener la suficiencia del servicio a prestar.
- Proyectos de urbanización.
- Proyectos de grandes obras de infraestructuras.
- Estudios previos o proyectos de desvíos de las conducciones existentes por afección de otra infraestructura proyectada.
- Estudios de afecciones a infraestructuras existentes.
- Emisión de otros informes técnicos que sean requeridos.

Para ello se establece una cuota por actuación de 497,00 € por la emisión del informe técnico que corresponda en cada caso.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas integradas por menos de 50 viviendas se aplicará una bonificación del 50%. En caso de usos diferentes a los domésticos, se aplicará la anterior bonificación calculando el equivalente a 50 viviendas de 1,25 l/seg. de caudal instalado unitario, resultantes de la asignación de un consumo máximo de 0,02 l/m<sup>2</sup> sobre la superficie destinada a la actividad.

b) *Información de situación de las redes.*

Se refieren estos trabajos a los de aportar la información de las redes de abastecimiento y saneamiento de Aguas del Huesna, para lo cual se preparan los correspondientes juegos de planos y se entregan al solicitante.

Para ello se establece una cuota de 12,57 € por cada hectárea de superficie solicitada.



c) *Inspección de obras.*

Se refiere a los trabajos en los que sea necesaria la visita a las obras para realizar la inspección técnica necesaria para la recepción final de las obras, conforme a los requerimientos técnicos que se hayan establecido en el apartado a), para garantizar la prestación del servicio.

Se encuentran recogidos en este epígrafe los trabajos de:

- Realización de las comprobaciones geométricas de las conducciones a instalar.
- Comprobación de las correspondientes pruebas de presión, estanqueidad y desinfección de las conducciones proyectadas.
- Comprobación de la calidad de los materiales empleados en las obras, así como de los procedimientos constructivos.
- Verificación de las inspecciones de redes con cámara de televisión.
- Asistencia técnica e inspección de la preparación y conexionado a redes.
- Asistencia técnica e inspección de las obras que pudieran afectar a infraestructuras existentes.
- Realización de otras inspecciones técnicas que sean requeridas.

Para ello se establece una cuota de 261,00 € por inspección, de la que se emitirá el correspondiente informe técnico. Si la realización de la inspección, requiere más de tres visitas, por la cuarta y siguientes se devengará una cuota de 74,60 €.

d) *Inspección de acometidas.*

Se refiere a la inspección técnica de acometidas individuales, ya sean de abastecimiento o saneamiento, previa a la prestación del servicio.

Para ello se devengará una cuota por actuación de 41,50 €.

e) *Recepción de obras.*

Se refiere a todos los trabajos de índole técnica y administrativa que sean necesarios llevar a cabo para la recepción y puesta en servicio de las obras proyectadas e inspeccionadas.

Para ello se devengará una cuota por recepción de 371,20 €, en la que no está incluida la liquidación de los derechos de acometida que, en todos los casos, deberán abonarse antes de la recepción final de la obra.

3) Por la inspección de instalaciones a los efectos de autorización y control de las condiciones de los vertidos industriales:

Por la inspección de instalaciones a los efectos de autorización y control de las condiciones de los vertidos industriales

Se devengará una cuota de 104,75 €.

El importe de estas cuotas se devengará por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección o por la solicitud o prestación de servicios específicos, y habrá de ser hecha efectiva por el solicitante del informe, inspección o servicio, respectivamente, en el momento de verificarse la solicitud de cada una de esas actuaciones.

## IV) FACTURAS IMPAGADAS.

Por los recibos y/o facturas que resulten impagados una vez finalizado el período voluntario de pago, se devengará una indemnización, cuyo importe será el resultado de aplicar al importe íntegro adeudado la siguiente fórmula:

Indemnización = 1,50 euros + ( I x i x n ), donde,

I = Importe del total de la factura.

i = Interés diario de demora, que es igual al interés diario de demora fijado por las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

n = Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago hasta el momento de abono de la factura impagada.

La anterior indemnización está sujeta al IVA vigente y podrá ser incluida por la empresa concesionaria en la deuda total a satisfacer por el abonado antes de restablecer el servicio, si éste hubiese sido suspendido.

## V) IVA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación tributaria vigente, a las cuotas resultantes de la aplicación tarifaria precedente, se deberá aplicar el porcentaje de IVA que corresponda a cada caso. Así mismo, se aplicarán cualesquiera otros incrementos motivados por hechos impositivos que pudiera aprobar la Autoridad competente.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

## ARTÍCULO 5. CUOTA.

2. El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA	T. 2014
A) TURISMOS	
<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	23,00
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	59,00
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	114,00
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	141,00
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	178,00
B) AUTOBUSES	
<i>De menos de 21 plazas</i>	131,00
<i>De 21 a 50 plazas</i>	184,00
<i>De más de 50 plazas</i>	230,00

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA	T. 2014
C) CAMIONES	
<i>De menos de 1,000 kgs. De carga útil</i>	65,30
<i>De 1,000 a 2,999 kgs. De carga útil</i>	128,90
<i>De más de 2,999 a 9,999 kgs. De carga útil</i>	181,10
<i>De más de 9,999 kgs. De carga útil</i>	226,40
D) TRACTORES	
<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	29,30
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	44,70
<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	128,90
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA	
<i>De menos de 1,000 y más de 750 kgs. De carga útil</i>	29,30
<i>De 1,000 a 2,999 kgs. De carga útil</i>	44,70
<i>De más de 2,999 de carga útil</i>	128,90
F) OTROS VEHÍCULOS	
<i>Ciclomotores</i>	8,84
<i>Motocicletas hasta 125 cc.</i>	8,84
<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.</i>	15,14
<i>Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.</i>	30,30
<i>Motocicletas de mas de 500 hasta 1,000 cc.</i>	52,35
<i>Motocicletas de más de 1,000 cc.</i>	98,20

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2013, quedando elevada a definitiva el 20 de diciembre de 2013. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SALÓN MULTIUSOS MUNICIPAL.

##### ARTÍCULO 3.º CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa será el siguiente:

- Por el alquiler para celebraciones
  - Para Bodas: 300 €.
  - Para Comuniones, Bautizos y similares: 70 €.
- Fianza: 100 €.
- Para el alquiler de otras Naves de propiedad municipal para Comuniones, Bautizos y similares: 70 €.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2013, quedando elevada a definitiva el 20 de diciembre de 2013. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO Y ESTANCIA EN LA PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.º La cuota tributaria se aplicará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Días Laborables
  - Adultos: 2.50 €.
  - Niños: 1.50 €.
2. Fines de Semana y Festivos
  - Adultos: 3.50 €.
  - Niños: 3 €.
  - Abonos de 20 días laborales de niños 50% de descuento.
  - Abonos de 20 días laborales de adultos 25% de descuento.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2013, quedando elevada a definitiva el 20 de diciembre de 2013. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (AHORA DENOMINADA «TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL CUBIERTO»)

## ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTOS Y RÉGIMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 15 a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en instalaciones municipales deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20,4 o) del citado Real Decreto Legislativo.

## ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso del pabellón polideportivo cubierto.
- b) Uso de las pistas de pádel.
- c) Uso del campo de césped artificial.

## ARTÍCULO 3.º SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las mismas.

## ARTÍCULO 4.º BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Se tomará como base del presente tributo, el número de horas de utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto.

ARTÍCULO 5.º La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, o se preste el servicio, previo pago de la tasa.

## ARTÍCULO 6.º CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

4. Por hora de uso de las pistas de pádel: 4 €/h
5. Por hora del uso del pabellón municipal cubierto: 10 €/h
6. Por hora del uso del campo de césped artificial : 8 €/h (Medio Campo)

## ARTÍCULO 7.º REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Se establece bonificación del 100% de este Precio Público para aquellos clubes deportivos y equipos locales que lo soliciten, previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 8.º INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2013, quedando elevada a definitiva el 20 de diciembre de 2013. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

## ARTÍCULO 6. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los siguientes:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 20%
- b) Periodo de hasta diez años: 20%
- c) Periodo de hasta quince años: 15%
- d) Periodo de hasta veinte años: 10%

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2013, quedando elevada a definitiva el 20 de diciembre de 2013. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2W17055

## MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: De conformidad con el acuerdo adoptado en el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30.10.2013 sobre aprobación inicial de Modificación de Ordenanzas fiscales para el año 2014, una vez resueltas las alegaciones contra el citado acuerdo de aprobación inicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente anuncio se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, publicándose el texto de las modificaciones acordadas:

